



Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 11 de marzo de 2026.

Acuerdo Bienestar 04/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar

Fátima del Rosario Perera Salazar, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, apartado A, fracción IX, del Reglamento del Código de la Administración Pública y 133 y 135, párrafos primero y cuarto, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley General de Desarrollo Social establece, en su artículo 6, que son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, de igual manera, dicho ordenamiento dispone, en sus artículos 8 y 9, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja; y que los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán determina, en su artículo 86, párrafo primero, que el Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a estos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia; y, se institucionaliza la perspectiva de género, como principio rector en la legislación, políticas y, en general, en el quehacer del Estado.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán señala, en su artículo 7, apartado A, fracción XXI, que, corresponde al Estado en materia de salubridad general, en los términos del artículo 13 de la Ley General de Salud, la prestación del servicio de asistencia social.

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



Que, de acuerdo con la medición de la pobreza multidimensional correspondiente a 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 26.6% de la población del estado de Yucatán se encontraba en situación de pobreza, de la cual un 23.1% se ubicó en situación de pobreza moderada y un 3.6% en situación de pobreza extrema¹.

Que es importante señalar que de acuerdo con el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2025 correspondiente a Yucatán emitido por la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, un 38.8% de su población se encontraba en pobreza, del cual 33.2% se ubicó en pobreza moderada y 5.6% en pobreza extrema; y el porcentaje de la población que presenta una situación de vulnerabilidad por ingresos es un 6.9%.²

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en la directriz 2: “Bienestar social para la salud de todas y todos”, establece la vertiente 2.5. “Ingreso digno y decoroso”, cuyo objetivo estratégico 2.5.1. “Reducir las brechas de desigualdad en el ingreso del pueblo” contiene el objetivo específico 2.5.1.1. consistente en “Implementar mecanismos que incentiven el empoderamiento económico en las comunidades marginadas” y la consecuente línea de acción 2.5.1.1.1. “Ejecutar acciones que contribuyan al bienestar de las poblaciones históricamente marginadas”.

Que, alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 “Bienestar”, en su prioridad del desarrollo 6 Reducción de las brechas de ingreso económico, tiene como objetivo “Reducir los índices de pobreza en el Estado de Yucatán”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 606: “Fortalecimiento del Sistema Socioeconómico Vulnerable”, que tiene como propósito: Personas, organizaciones sociales y cooperativas que integran el sistema socioeconómico vulnerable garantizan su bienestar social, y del cual forma parte como uno de sus componentes, los servicios de estancia temporal para familiares de pacientes ingresados en el Hospital O’Horán proporcionados.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en su artículo 133, párrafo primero, que todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación, las cuales tienen por objeto asegurar que la aplicación

¹ Pobreza Multidimensional (PM). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/#tabulados>

² Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2025. 31-Yucatán. II. Indicadores de pobreza. Gobierno de México. Secretaría de Bienestar. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/972733/31_Yucatan_2025.pdf



de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015³ publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de junio de 2015, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, en este sentido, con la emisión de estas reglas de operación se garantizará que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Bienestar 04/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar

Artículo único. Se emiten, como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Bienestar, en Mérida, Yucatán, a 09 de Marzo de 2026.

³ Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2007).



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

(RÚBRICA)

L.I.E. Fátima del Rosario Perera Salazar
Secretaria de Bienestar

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



Anexo Único. Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar.

Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen el Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar.

Artículo 2. Objetivo del programa

El Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar forma parte del programa presupuestario 606 Fortalecimiento del Sistema Socioeconómico Vulnerable, que tiene por objetivo contribuir a que las personas, organizaciones sociales y cooperativas que integran el sistema socioeconómico vulnerable garanticen su bienestar social.

El Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar contribuirá a lo anterior, a través del otorgamiento a familiares de pacientes internados o personas que acudan a consulta médica en el Hospital General Dr. Agustín O'Horán, de servicios gratuitos de hospedaje, alimentos y de sanitarios.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Estancia del Bienestar: el lugar que presta servicios gratuitos de hospedaje, alimentos y sanitarios de manera temporal a familiares de pacientes internados o personas que acudan a consulta médica al Hospital General Dr. Agustín O'Horán.

II. Hospital O'Horán: el Hospital General "Dr. Agustín O'Horán".

III. Padrón de Personas Beneficiarias: la relación que hace la Secretaría de Bienestar de las personas que han recibido un apoyo del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar.

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



IV. Personas Beneficiarias: las personas que reciben los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar.

V. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar.

VI. Secretaría: la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El Programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Bienestar.	606. Fortalecimiento del sistema socioeconómico vulnerable.	Estancia del Bienestar.	Servicios de estancia temporal para familiares de pacientes ingresados en el Hospital O'Horán proporcionados.	Hospedaje, alimentos y servicios sanitarios gratuitos.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Servicios de estancia temporal para familiares de pacientes ingresados en el Hospital O'Horán proporcionados.	Servicio de hospedaje.	Mujeres y hombres en situación de pobreza, habitantes de los 106 municipios del estado de Yucatán que cuentan con algún familiar internado en el Hospital General Agustín O'Horán o que acuden para cita médica.
	Servicio de alimentación.	
	Servicio de sanitarios.	

Artículo 6. Cobertura El Programa abarcará los 106 municipios del estado de Yucatán.



Artículo 7. Aplicación

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada subsidio o ayuda.

Capítulo II Disposiciones específicas

Artículo 8. Descripción

El Programa contempla las siguientes modalidades:

I. Servicio de hospedaje: consiste en otorgar un lugar para albergar a las personas que tienen familiares que se encuentran internados o a las personas que acudan a consulta médica al Hospital General Dr. Agustín O'Horán, con la finalidad de apoyarlos para realizar los trámites que sean necesarios.

II. Servicio de alimentación: consiste en otorgar alimentos a los familiares de las personas que se encuentran internadas o personas que acudan a consulta médica al Hospital General Dr. Agustín O'Horán.

III. Servicio de sanitarios: consiste en otorgar un espacio de higiene personal a los familiares de las personas que se encuentran internadas o personas que acudan a consulta médica al Hospital General Dr. Agustín O'Horán.

Artículo 9. Requisitos para ser Persona Beneficiaria

Las personas que deseen ser Personas Beneficiarias del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad y tener a algún familiar internado o que haya acudido a consulta médica al Hospital O'Horán.

II. Presentar la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación.



Artículo 10. Documentación

Las personas que deseen ser Personas Beneficiarias del Programa deberán entregar la siguiente documentación:

I. La copia de su identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma del solicitante. Se considerarán documentos oficiales: la credencial para votar emitida por la autoridad competente, la credencial del seguro popular, la cartilla militar, la cédula profesional, la tarjeta de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el pasaporte, entre otros.

II. El formato de solicitud de registro debidamente llenado con el apoyo del personal de la Estancia del Bienestar, contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación, y firmado por la persona solicitante o, en caso de no poder o no saber firmar, imprimirá su huella digital.

III. El comprobante de ingreso o de cita médica del paciente proporcionado por trabajadores sociales del Hospital O'Horán, en el que se indiquen los datos correspondientes, contenido en el anexo 2 de estas reglas de operación. Este comprobante deberá actualizarse cada mes, siempre y cuando se encuentre el familiar hospitalizado.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados a este componente no sean suficientes para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos se aplicará, como criterio de selección, el orden de prelación basado en la fecha de recepción de las solicitudes y de conformidad con la capacidad de la Estancia del Bienestar.

Artículo 12. Descripción de los apoyos

El Programa incluye el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I. Servicio de hospedaje: la capacidad de hospedaje es de cuarenta y seis personas, de veintitrés mujeres y veintitrés hombres. Los dormitorios son compartidos, serán ocupados por personas del mismo sexo y están acondicionados con camas individuales, sábanas, cobertores y almohadas.

II. Servicio de alimentación: la capacidad es de sesenta personas por cada turno de servicio, de lunes a domingo. El desayuno se sirve de 7:30 a 8:30 a.m. horas, la comida de 12:30 a 14:30 p.m. horas y la cena de 18:30 a 20:00 p.m. horas.



III. Servicio de sanitarios para higiene personal: con regaderas e inodoros separados para mujeres y hombres, así como papel de baño.

Artículo 13. Monto máximo

El monto máximo del apoyo de los servicios previstos en estas reglas de operación será de tres meses ininterrumpidos por Persona Beneficiaria, las veces que sean necesarias durante cada año.

Artículo 14. Padrón de Personas Beneficiarias

Este Programa contará con un Padrón de Personas Beneficiarias permanente, por lo que no se emitirá una convocatoria, debido a que se atenderá a las Personas Beneficiarias de manera continua de conformidad con los espacios disponibles. Lo anterior, debido a que las solicitudes para acceder al Programa pueden ser realizadas en cualquier momento, siempre y cuando esté vigente el Programa.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La persona que acompaña al paciente ingresado o que acudió a la cita médica solicita a los trabajadores sociales del Hospital O'Horán, el comprobante contenido en el anexo 2 de estas reglas de operación que lo corrobore, para poder requerir los apoyos del Programa.

II. La persona que acompaña al paciente ingresado en el Hospital O'Horán o que acudió a la cita médica acude a las instalaciones de la Estancia del Bienestar y entrega la documentación contenida en las fracciones I y III del artículo 10 de estas reglas de operación para iniciar su registro.

III. El personal de recepción de la Estancia del Bienestar, al momento de recibir la documentación, revisa la disponibilidad ocupacional del lugar, y en caso de existir disponibilidad, entrega y apoya en el llenado de la hoja de registro del solicitante conforme al anexo 1 de estas reglas de operación, seleccionando los servicios que se utilizarán.

IV. El personal de la Estancia del Bienestar informa a la Persona Beneficiaria sobre las instrucciones de uso, los horarios y las reglas para los servicios proporcionados por la Estancia del Bienestar, pudiendo darse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si la Persona Beneficiaria requiere el servicio de alimentación, terminando su registro se le entregará una ficha de control interno para que pueda



proporcionársele en el comedor de la Estancia del Bienestar, de lunes a domingo, dentro de los horarios de 7:30 a 8:30 a.m. horas, en caso de desayunos; de 12:30 a 14:30 p.m. horas, en el de almuerzos; y de 18:30 a 20:00 p.m. horas, en el caso de cenas.

b) Si la Persona Beneficiaria requiere el servicio de sanitarios, en el edificio donde realizó su registro podrá disponer de regaderas e inodoros, sin restricciones de horario.

c) Si la Persona Beneficiaria requiere el servicio de hospedaje, el personal de recepción de la Estancia del Bienestar le concederá una cama individual que incluye almohada, sábana y cobertor, de los cuales podrá disponer el tiempo que sea requerido, siempre y cuando no exceda del monto máximo, conforme a estas reglas de operación.

V. Cuando la Persona Beneficiaria deje de requerir los servicios de la Estancia del Bienestar, deberá notificar verbalmente su baja al personal de la recepción de la referida estancia, con la finalidad de que liberen el espacio para ponerlo a disposición de otras Personas Beneficiarias.

Capítulo III **Derechos, obligaciones y sanciones**

Artículo 16. Derechos de las Personas Beneficiarias

Las Personas Beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

I. Solicitar y recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa.

II. Tener un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

III. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación en la materia.

IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes.



Artículo 17. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Las Personas Beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar la información y la documentación legalmente válida, auténtica y vigente para acceder al Programa.

II. Conducirse con veracidad durante el procedimiento, brindando en todo momento información clara, precisa y cierta, bajo protesta de decir verdad.

III. Las demás que se establezcan en estas reglas de operación.

Artículo 18. Sanciones de las Personas Beneficiarias

En caso de que la Persona Beneficiaria no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en estas reglas de operación, causará baja definitiva del Programa.

En caso de comprobarse que alguna de las Personas Beneficiarias proporcionó información o documentación apócrifa o falsa, será dada de baja del Programa.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Las sanciones a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que pudiese incurrir la persona infractora.

Capítulo IV Participantes

Artículo 19. Instancia ejecutora

La Secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del Programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:



I. Acordar con otras instancias del ámbito federal, estatal o municipal acciones que permitan cumplir el objetivo del Programa.

II. Supervisar la calidad de los apoyos que ofrece el Programa, y que se presten con pleno respeto a la dignidad de las Personas Beneficiarias.

III. Concentrar la información del Programa.

IV. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

Capítulo V Seguimiento y evaluación

Artículo 20. Seguimiento

El seguimiento del Programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la Secretaría.

El seguimiento del Programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La Secretaría deberá generar la información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del indicador	Fórmula y variables
606. "Fortalecimiento del Sistema Socioeconómico Vulnerable".	Servicio de hospedaje.	Servicios de estancia temporal para familiares de pacientes ingresados en el Hospital O'Horán proporcionados.	Porcentaje de servicios de estancia temporal para familiares de pacientes ingresados en el Hospital O'Horán proporcionados.	A= (B/C) *100. B = personas a las que se les recibe en la estancia temporal. C = personas que requieran del servicio de estancia temporal.
	Servicio de alimentos.			
	Servicio de sanitarios.			



Artículo 21. Evaluación

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y de la evaluación del Programa, en su caso, así como el Padrón de Personas Beneficiarias correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo VI Disposiciones complementarias

Artículo 23. Publicidad del Programa

En la papelería, empaques y publicidad del Programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 24. Auditoría

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la persona ciudadana podrá promover la queja o denuncia ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la Secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría.



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona ciudadana pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia Secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona ciudadana sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 26. Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.



Órgano oficial de publicación de la Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Anexo 1. Formato de solicitud de registro del Programa de Subsidio o ayudas denominado "Estancia del Bienestar"



ANEXO 1 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO PROGRAMA ESTANCIA DEL BIENESTAR

FOLIO: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: F M

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

DIRECCIÓN ACTUAL: _____ MUNICIPIO: _____

CURP: _____ TELÉFONO: _____

ESTADO CIVIL: _____ OCUPACIÓN: _____

FECHA DE INGRESO A LA ESTANCIA: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ HORA: _____

HOSPITAL DONDE RECIBE ATENCIÓN: _____

MAYA HABLANTE: SI NO

TIPO DE BENEFICIO	DORMITORIO <input type="checkbox"/>	ALIMENTOS <input type="checkbox"/>	BAÑOS <input type="checkbox"/>
-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------

MOTIVO DE INGRESO A LA ESTANCIA	FAMILIAR EN EL HOSPITAL <input type="checkbox"/>	CONSULTA MÉDICA <input type="checkbox"/>
---------------------------------	--	--

OBSERVACIONES

FIRMA O HUELLA DIGITAL DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Estancia del Bienestar, no se realizarán transferencias de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de bienestar.yucatan.gob.mx. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominado Estancia del Bienestar puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.

Calle 64 No. 518 x 65 y 67 Col. Centro.
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 923 86 10
01 800 976 2425. Ext. 220

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



Órgano oficial de publicación de la Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Anexo 2. Comprobante de ingreso o de cita médica del paciente



ANEXO 2 PROGRAMA ESTANCIA DEL BIENESTAR DATOS DEL PACIENTE HOSPITALIZADO

NOMBRE DE LA PERSONA HOSPITALIZADA: _____

PARENTESCO CON LA PERSONA HOSPITALIZADA: _____

LUGAR DÓNDE VIVE
(MUNICIPIO): _____ LOCALIDAD: _____

ÁREA DE INGRESO DE LA PERSONA HOSPITALIZADA: _____

SERVICIO Y N° DE CAMA: _____

FECHA DE INGRESO AL HOSPITAL: _____

SELLO Y FIRMA DEL
TRABAJADOR SOCIAL: _____

OBSERVACIONES

DATOS DEL PACIENTE QUE ACUDE A CITA MÉDICA

NOMBRE DEL PACIENTE QUE ACUDE A CITA MÉDICA: _____

NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE: _____

PARENTESCO: _____

LUGAR DÓNDE VIVE
(MUNICIPIO): _____ LOCALIDAD: _____

ÁREA Y SERVICIO DE LA CITA MÉDICA: _____

FECHA Y HORA DE LA CITA MÉDICA: _____

NOMBRE DEL TRABAJADOR SOCIAL: _____

SELLO Y FIRMA DEL
TRABAJADOR SOCIAL: _____

OBSERVACIONES

FIRMA O HUELLA DIGITAL DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa Estancia del Bienestar, no se realizarán transferencias de los mismos. Consulte el aviso de privacidad integral a través de bienestar.yucatan.gob.mx. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayuda denominado Estancia del Bienestar puede acudir a la siguiente dirección o llamar a los siguientes teléfonos: Calle 64 Núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán 9 30 31 70 (800) 976 2425 ext. 11000. Este programa es de apoyos y subsidios por parte del Gobierno del Estado por lo que no generará relación laboral alguna con los beneficiarios.

Calle 64 No. 518 x 65 y 67 Cd. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 923 86 50
01 800 976 2425 Ext. 220

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



Anexo 3. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa de subsidios o ayudas denominado Estancia del Bienestar

Anexo 3. Diagrama de flujo del procedimiento del programa de subsidios o ayuda denominado Estancia del Bienestar de conformidad con el artículo 15 de estas reglas de operación.

Diagrama de Flujo



